

Santiago, veinticuatro de junio del año dos mil veintidós

VISTOS:

Se solicitó el registro de la marca "INVERSIONES TI"

The logo for 'INVERSIONES TI' is centered below the text. It features the word 'INVERSIONES' in a blue, sans-serif font, followed by a stylized 'TI' in a blue square with a white outline.

por Néstor Adolfo Barrios Zaror, para distinguir:
Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios. Servicios de Marketing, clase 35.

Por resolución de fecha dieciocho de abril del año dos mil veintidós, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 22 de la Ley 19.039, la Directora Nacional del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, rechazó de oficio dicho registro fundado en el artículo 19 y en la causal de irregistrabilidad contenida en la letra e) del artículo 20 de la Ley de Propiedad Industrial, puesto que el signo pedido se estructura en base a las palabras inversiones, que define la Rae como la acción de "Emplear, gastar, colocar un caudal" siendo un término de uso común y necesario para la competencia de los servicios pedidos en la clase 35, asimismo indica el contenido de parte de los servicios; se acompaña el elemento TI que corresponde a la sigla de tecnología de la Información y que informa acerca del contenido y destinación de los servicios pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.

Con lo relacionado y considerando,

PRIMERO: Que, el rechazo se funda en que el signo solicitado es indicativo, de uso general en el comercio para designar cierta clase de servicios, no presenta carácter distintivo o describe aquellos a que debe aplicarse.

SEGUNDO: Que, estos sentenciadores se encuentran contestes con la resolución de primer grado, por cuanto el termino INVERSIONES junto al TI, que es la sigla con que se conoce y se hace relación al concepto de “tecnología de la información”, por lo tanto, siendo ambos términos de uso común y descriptivos de la cobertura pedida, no se puede conceder como registro a nadie en particular, debiendo quedar a disposición de todos los que operan en dicho rubro en específico.

TERCERO: Que encada altera lo anterior que el signo sea de carácter mixto, por cuanto al hacerse publicidad hablada o radiada, necesariamente deberá hacerse referencia a sus elementos denominativos.

CUARTO: Que, por lo precedentemente expuesto, cabe desestimar los fundamentos del recurso de apelación deducido con fecha nueve de mayo del año dos mil veintidós.

Por tanto y de acuerdo con lo previsto en los artículos 16, 17 bis B), 19, 20 letra e) y artículo 22 de la Ley de Propiedad Industrial, 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se confirma la resolución de fecha dieciocho de abril del año dos mil veintidós.

Devuélvase los autos.

Rol TDPI N° 000657-2022

Pronunciada por los Ministros Sra. Carmen Iglesias Muñoz, Sr. Juan Cristóbal Guzmán Lagos y Sr. Andrés Álvarez Piñones.